



PROVINCIA DE LA PAMPA
JEFATURA DE POLICIA
DELEGACIÓN ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

Expte. Nro: 557/16 r.S.J.

Agregado: 391/14 r.J.P.

Asunto: Sgto. 1º (R) LANG, Daniel F.; s/pago subsidio previsto en los arts. 151º a 154º de la N.J.F. 1034/80.

Dictamen Nro: 765/2.016

Señor Subjefe:

Llamada a dictaminar sobre el particular, esta Asesoría procede a efectuar las siguientes apreciaciones:

A fs. 01 el Sargento Primero (R) Daniel Felipe LANG, solicita se le otorguen los beneficios establecidos en los artículos 151º sgts. y ccts. de la N.J.F. 1034/80.

A fs. 43 obra en fotocopia debidamente certificada Resolución N° 333/14, mediante la cual se dispone el pase a situación de retiro obligatorio del peticionante de acuerdo a lo prescripto en el artículo 164º inc. 2) de la N.J.F. 1034/80, y artículos 16º inc. b), 18º inc. a) y 29º inc. a) de la N.J.F. 1256/83. ✓

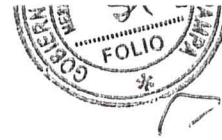
A fs. 247/249 del Sumario Administrativo N° 391/14 r.J.P., el cual corre agregado por cuerda a estos actuados, rola Dictamen de Junta Médica emitido por el Instituto de Seguridad Social. ✓

A fs. 191 del sumario de mención, obra Resolución N° 173/12 "J" DP-SA, mediante la cual se dispone declarar la lesión sufrida por el Sargento Daniel Felipe LANG, como comprendida dentro de las prescripciones del artículo 30º inc. a) de la N.J.F. 1.256/83. ✓



VINA V. SUAREZ
D.A.G.P.L.P. (T.V.) - P.T.O.
SUBCOMISARIO
D.E. DELEGACIÓN DE GOBIERNO
JEFATURA DE POLICIA DE LA PAMPA

//.-



En este orden, es dable transcribir lo preceptuado en el artículo 153° de la N.J.F. 1034/80: **“Los beneficios mencionados en los artículos que anteceden se liquidarán también – por una sola vez y sin perjuicio de otros establecidos por otras normas vigentes – al personal policial que resultare total y permanentemente incapacitado para la actividad policial y civil por las misma causas”.**

VINA V. SUAREZ
ADA CULP.F. T.V. P. 101
JUDGCOMISARIO
JICIA DE LA PAMPA
PROVINCIA DE LA PAMPA

En referencia a las causales generadoras del beneficio pretendido en autos y de conformidad a lo normado en el artículo 151° de la forma ut supra cit, el precepto transcrito en párrafo precedente exige que la incapacidad total y permanente se halla originado a consecuencia del cumplimiento de los deberes policiales de defender contra las vías de hecho o en actos de arrojo la vida, la libertad o la propiedad de las personas.

En relación al caso que nos ocupa, surge de los extremos detallados en párrafos precedentes, que el causante padece una incapacidad total y permanente del 70% tanto para la tarea de policía como para cualquier otro tipo de tarea.

En este orden, cabe destacar que conforme lo ha señalado oportunamente el Servicio de Previsión Social del Instituto de Seguridad Social, las Juntas Médicas realizadas en dicho organismo, son genéricas y no específicas (fs. 26 Expte. N° 1516/14 r.S.J.).

En tal sentido cabe distinguir la incapacidad laboral genérica de la específica; la primera de ellas equivale a la media de todo individuo, en tanto la incapacidad específica debe entenderse como la propia del individuo relacionado con su trabajo.

//.-



Asimismo y conforme a los elementos obrantes en el sumario agregado a las presentes, surge fehacientemente acreditado que el hecho incapacitante, ha sido producto del cumplimiento por parte del Sargento Primero (R) Daniel Felipe LANG de los deberes policiales.

En consecuencia, este organismo consultivo considera que resultaría procedente se acceda a lo requerido a fs. 01 (conf. art. 151º sgts. y ccts. de la N.J.F. 1034/80).

Con lo expuesto, se da por evacuada esta consulta.-

2.016.- DELEG.ASES.LET.GOB.-JEFATURA DE POLICIA, Abril 13 de



SILVINA V. SUAREZ
ABOGADA C.A.P.L.P. T°VI - P°101
SUBCOMISARIO
POLICIA DE LA PAMPA
ASesoría LETRADA DELEG.